

**CONSORCI ADMINISTRACIÓ OBERTA DE CATALUNYA**

**NÚM. EXP.**

**AOC 2026 1**

**CONTRATO DE SERVICIOS**

**SISTEMA: ABIERTO**

**TRAMITACIÓN: ORDINARIA Y ANTICIPADA**

**CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**

**TÍTULO: ACUERDO MARCO DE SERVICIOS PARA EL APROVISIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS, RECURSOS E INFRAESTRUCTURA DE CLOUD PÚBLICO.**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

---

**Número de expediente: AOC 2026 1**

**TIPO DE CONTRATO: Servicios**

**Título del contrato: Acuerdo marco para el aprovisionamiento de los servicios, recursos e infraestructura de nube pública del Consorci AOC.**

### A.1 Objeto

El Consorci Administració Oberta de Catalunya (en adelante Consorci AOC) es un organismo público con una misión estratégica clara: impulsar la transformación digital de las administraciones públicas catalanas para promover gobiernos ágiles, lógicos y colaborativos, con el objetivo de que las personas puedan beneficiarse y disfrutar de servicios públicos de calidad.

Para poder cumplir con este mandato, el Consorci AOC trabaja en diferentes ejes clave como pueden ser facilitar la interoperabilidad de los sistemas de información, la prestación de servicios comunes de administración electrónica o garantizar la identidad, confidencialidad y el no repudio de las comunicaciones electrónicas. El compromiso firme del Consorci AOC es prestar estos servicios con los niveles más altos de disponibilidad, calidad y seguridad.

El Consorci AOC tomó la decisión estratégica de acelerar la incorporación de las innovaciones que ofrece el sector TIC explorando e incorporando tecnologías como el *cloud computing*, el aprendizaje automático o la inteligencia artificial. Esta decisión está permitiendo modernizar el catálogo de servicios que ofrece el Consorci AOC y proporcionar un mayor valor añadido a la ciudadanía. Con esta licitación, el Consorci AOC pretende por un lado garantizar la disponibilidad de sus servicios, asegurar la integridad y seguridad de los datos, y enriquecer su catálogo de servicios incorporando las tendencias tecnológicas emergentes.

El objeto del acuerdo marco incluye toda la colección de servicios, recursos e infraestructura de nube pública que son necesarios para la ejecución de los servicios del Consorci AOC que estarán alojados en la nube pública a lo largo de la duración del presente acuerdo marco.

### A.2 Lotes:

- Sí  
 No

El objeto del presente contrato se dividirá en un total de 2 lotes. No se establece ninguna limitación respecto al número de lotes a los que puede participar un mismo licitador.

Limitación del número máximo de lotes en el que se puede participar:

- No  
 Si

Limitación del número máximo de lotes en que se puede resultar adjudicatario:

- No  
 Si

El objeto del contrato se divide en los siguientes dos lotes de realización independiente y que se formalizarán en contratos específicos:

- **Lote 1: Aprovisionamiento de servicios, recursos e infraestructura en Amazon Web Services (AWS)**

El objeto de este lote incluye la prestación de servicios de aprovisionamiento de infraestructura, plataformas, licencias y recursos de nube pública de AWS, necesarios para la ejecución de los servicios de administración electrónica del Consorci AOC.

El alcance de esta licitación engloba la colección de servicios, infraestructura, plataformas, licencias y recursos de AWS necesarios para la ejecución de los servicios del Consorci AOC que ya están desplegados en AWS o que lo estarán a lo largo del tiempo de duración que tendrá este acuerdo marco. Todos estos servicios deben disponer de infraestructura de AWS para la ejecución de los entornos de integración, preproducción y producción (estos 3 entornos deben estar totalmente segmentados y aislados para funcionar de forma autónoma e independiente).

Los servicios de administración electrónica del Consorci AOC que se incluyen dentro de este lote son los que se indican a continuación:

- **DESAL** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/desa-1/>). El gestor documental corporativo del Consorci AOC que sirve como repositorio electrónico de los documentos que generan los diferentes servicios de administración electrónica que presta el Consorci AOC.
- **EACAT** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/eacat-tramits/>). Nueva versión del portal EACAT desarrollada de forma nativa con tecnología AWS. La EACAT es el servicio que permite la tramitación entre administraciones de forma rápida y segura, reduciendo los plazos y los costes de gestión administrativa.

- **Facturador (PSIS)** (<https://www.aoc.cat/portal-suport/validador-base-coneixement/>). Servicio que permite la verificación de certificados, la creación y verificación de sellos de tiempo y firmas digitales, así como el archivo de las mismas.
- **VALid 2.0 [Multinube]** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/valid/>). El integrador de servicios de identidad digital de Cataluña para que los ciudadanos tengan todas las opciones para tramitar fácilmente.
- **e-NOTUM [Multinube]** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/e-notum/>). El servicio e-NOTUM permite la creación y gestión de las notificaciones y comunicaciones electrónicas de los organismos públicos catalanes de una forma sencilla y ágil con todas las garantías legales y técnicas.
- **Registro Unificado (MUX) [Multinube]** (<https://suport-registreuniificat.aoc.cat/>). El Registro Unificado es un servicio destinado a hacer de intermediario entre los servicios de administración electrónica que necesitan realizar asientos y las herramientas de registro propias de los diferentes entes públicos usuarios. El Registro Unificado traslada los datos informados por las aplicaciones hacia los registros electrónicos adecuados, realizando transformaciones de mensajería si procede, y usando los datos de la propia petición para determinar hacia qué registro específico de cada organismo debe dirigir la petición.
- **ERES** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/eres/>). El servicio ERES 2.0 es la solución de registro presencial y electrónico de documentos que ofrece el Consorci AOC.
- **iARXIU** (<https://suport-iarxiu.aoc.cat/hc/es-es>). Es un servicio de archivo electrónico único encargado de gestionar, custodiar y conservar los expedientes y documentos electrónicos una vez se ha finalizado su tramitación, hasta su eliminación o conservación permanente siguiendo, en todo momento, el modelo de gestión documental establecido por el ente usuario del servicio.
- **Hub de Carpetas Ciudadanas** (<https://www.aoc.cat/tag/hub-de-carpetes-ciudadanas/>). El Hub de Carpetas Ciudadanas es el servicio que proporciona el Consorci AOC, en colaboración con la Red de Gobiernos Abiertos de Cataluña, a las entidades para gestionar e integrar su información de los trámites con una visión interadministrativa. En este sentido, se proporciona el sistema para integrar la actividad de tramitación y los expedientes de las personas interesadas.
- **Signasuite** (<https://signasuite.aoc.cat/>). Es la herramienta de validación y firma electrónica que permite comprobar el estado de validez de certificados digitales y firmas electrónicas, así como firmar documentos con todas las garantías jurídicas y técnicas.
- **COPIA (EACAT APPS)** (<https://www.aoc.cat/es/serveis-aoc/copia/>). COPIA es un servicio que permite generar copias auténticas electrónicas de documentos en soporte papel y así evitar la entrada de documentos en papel a las administraciones. También permite generar copias en papel auténticas de documentos electrónicos mediante el uso de códigos seguros de verificación.

- **Portal de Transparencia y Seu-e** (<https://www.aoc.cat/en/serveis-aoc/transparencia/>): que son un conjunto de servicios de Gobierno Abierto para hacer una administración más abierta y transparente, proporcionando un acceso ágil a la información pública y potenciando la reutilización de datos.
- **Datos Abiertos** (<https://dadesobertes.seu-e.cat/>). Los datos abiertos son aquellos conjuntos de datos producidos o recopilados por organismos públicos que son puestas a disposición de la ciudadanía, -normalmente desde portales públicos-, para que puedan ser utilizados de manera sencilla, libre y cómoda. Los datos abiertos tienen un gran valor potencial y son esenciales para la transparencia de las administraciones públicas, la eficiencia y la igualdad de oportunidades a la hora de crear riqueza.

Ponerlas a disposición de la sociedad es un ejercicio de transparencia que permite que la ciudadanía tenga información sobre las acciones y servicios de la Administración y sobre la gestión que se hace de los recursos públicos.

La reutilización de datos también permite a los diferentes actores de la sociedad (ciudadanía en general, entidades, asociaciones, empresas...) elaborar nuevos productos y servicios que aporten valor, innovación y conocimiento, y de hecho convertirse incluso en potenciales oportunidades de negocio.

- **Portasignatures** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/portasignatures/>). El Portasignatures permite gestionar los procesos de firma de los documentos de un organismo de forma fácil y desde el móvil.
- **Servicios corporativos** (<https://aula.aoc.cat>; <https://idcatmobil.cat>; <https://aoc.cat>). Dentro de este apartado se incluye una amplia gama de funciones administrativas e internas como los entornos de laboratorio para implementar pruebas de concepto, la web del Área de Innovación, o la web del IdCAT Móvil, o los espacios de Formación en el Aula con los cursos de formación que ofrece el Consorci AOC.
- **e-VALISA** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/e-valisa/>). Comunicaciones seguras, inmediatas y fehacientes de persona a persona.
- **e-TRAM** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/e-tram/>). Trámites electrónicos dirigidos a la ciudadanía.
- **e-TAULER** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/e-tauler/>). Tablón electrónico para la publicación de los acuerdos con todas las garantías.
- **Representa** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/representa/>). Gestión de las representaciones y apoderamientos que facilita que una persona actúe en nombre de otra.

- **Mi espacio (MyGov)** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/el-meu-espai/>). Facilita a la ciudadanía una visión integrada e interadministrativa de sus actuaciones.
  - **Firmador** (<https://suport-altresserveis.aoc.cat/hc/ca/sections/4405988031901-Signador>). Existen dos mecanismos para llevar a cabo la firma a través del signador.aoc.cat, con un componente JNLP o con una aplicación nativa.
  - **SIR** (<https://suport-altresserveis.aoc.cat/hc/ca/articles/4405993251997-Manual-SIR-2-0-Sistema-d-Interconnex%C3%B3-de-Registres>). El sistema de intercambio de registros con administraciones públicas no catalanas (SIR) tiene por objeto el registro de las comunicaciones telemáticas que tienen origen o destino en administraciones públicas no catalanas. A través de este servicio se puede enviar y aceptar o rechazar los registros recibidos de otras administraciones públicas de fuera de Cataluña
  - **ViaOberta** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/via-oberta>). ViaOberta es un servicio que el Consorci AOC pone a disposición de las administraciones públicas catalanas para que puedan consultar y compartir sus datos y evitar así que la ciudadanía los tenga que presentar.
  - **PCI Apps**. Infraestructura necesario, consistente en el backoffice, para dar apoyo a ViaOberta. Es el bus de integración corporativo del Consorci AOC.
  - **Plataforma de Datos [Multinube]**. Prestación de los servicios de la Plataforma de Datos de las Administraciones Locales de Cataluña, federada con la Plataforma Transversal de Datos de la Generalidad de Cataluña, para crear una infraestructura y servicios que permita a todas las administraciones catalanas mejorar su gestión pública en base a los datos, en los ámbitos de la planificación, la toma de decisiones y la automatización de tareas.
- **Lote 2: Aprovisionamiento de servicios, recursos e infraestructura en la nube pública**

El objeto de este lote incluye la prestación de servicios de aprovisionamiento de infraestructura, plataformas, licencias y recursos de nube pública, necesarios para la ejecución de los servicios de administración electrónica del Consorci AOC, de cualquiera de los proveedores de nube pública que cumplan los requisitos indicados en el pliego de prescripciones técnicas y que sean homologados mediante la adjudicación de este Lote 2, excepto AWS que ya se incluye en el Lote 1.

El alcance de este lote engloba la colección de servicios, infraestructura, licencias y recursos necesarios para la ejecución de los servicios del Consorci AOC que ya están desplegados en la nube pública o que lo estarán a lo largo del tiempo de duración que tendrá este acuerdo marco.

Todos estos servicios deben disponer de infraestructura de nube pública para la ejecución de los entornos de integración, preproducción y producción (estos 3

entornos deben estar totalmente segmentados y aislados para funcionar de forma autónoma e independiente).

Los servicios de administración electrónica del Consorci AOC que se incluyen dentro de este lote son los que se indican a continuación:

- **Héstia** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/hestia/>). Permite la gestión de un Área Básica de Servicios Sociales, destinadas a la atención social de la población. Pone a disposición de las administraciones públicas catalanas con el objetivo de sistematizar los procesos de recogida y tratamiento de la información relativa a los expedientes de servicios sociales de la ciudadanía en formato electrónico
- **Decidim Catalunya** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/decidim-catalunya/>). Es un marco que permite a cualquier persona crear y configurar una plataforma web, para utilizarla en forma de red política para la participación democrática. La plataforma permite a cualquier organización (ayuntamiento local, asociación, universidad, ONG, barrio o cooperativa) crear procesos masivos de planificación estratégica, presupuestos participativos, diseño colaborativo de normativa, espacios urbanos y procesos electorales
- **Canal de alertas** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/canal-alertes/>). Servicio que proporciona el Consorci AOC en colaboración con la [Red de Gobiernos Abiertos de Cataluña](#) a las entidades para gestionar los canales de denuncia o alertas. En este sentido, se proporciona el canal para realizar, de manera anónima o identificada, las denuncias sobre, por ejemplo, comportamientos inapropiados, violaciones de la ley o de las normas de la organización.
- **e-NOTUM [Multinube]** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/e-notum/>). El servicio e-NOTUM permite la creación y gestión de las notificaciones y comunicaciones electrónicas de los organismos públicos catalanes de una forma sencilla y ágil con todas las garantías legales y técnicas.
- **VALid 2.0 [Multinube]** (<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/valid/>). El integrador de servicios de identidad digital de Cataluña para que los ciudadanos tengan todas las opciones para tramitar fácilmente.
- **Registro Unificado (MUX) [Multinube]** (<https://suport-registreuniificat.aoc.cat/>). El Registro Unificado es un servicio destinado a hacer de intermediario entre los servicios de administración electrónica que necesitan realizar asientos y las herramientas de registro propias de los diferentes entes públicos usuarios. El Registro Unificado traslada los datos informados por las aplicaciones hacia los registros electrónicos adecuados, realizando transformaciones de mensajería si procede, y usando los datos de la propia petición para determinar hacia qué registro específico de cada organismo debe dirigir la petición.
- **Plataforma de Datos [Multinube]**. Prestación de los servicios de la Plataforma de Datos de las Administraciones Locales de Cataluña, federada

con la Plataforma Transversal de Datos de la Generalidad de Cataluña, para crear una infraestructura y servicios que permita a todas las administraciones catalanas mejorar su gestión pública en base a los datos, en los ámbitos de la planificación, la toma de decisiones y la automatización de tareas.

### A.3.Código CPV:

Lote 1 y 2:

72000000-5, Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y soporte.

### A.4 Justificación de la necesidad de contratar:

El Consorci AOC inició en el año 2022 un proyecto de transformación digital centrado en la adopción de la nube pública por su gran capacidad de escalabilidad, por el alto rendimiento que presenta, por su gran fiabilidad y elevado nivel de servicio que ofrece, así como por el aumento de la productividad a la hora de desarrollar y poner en marcha nuevos servicios.

Fruto de este plan estratégico de evolución de los servicios del Consorci AOC en la nube pública, se estableció un nuevo modelo TIC y una nueva arquitectura de centros de datos donde la nube pública ha tenido un papel cada vez más relevante.

Actualmente el Consorci AOC cuenta con el siguiente catálogo de servicios digitales alojados en la nube pública:

- DESAL (AWS)
- VALid (AWS)
- Facturador/PSIS (AWS)
- EACAT (AWS)
- COPIA (AWS)
- Datos abiertos (AWS)
- e-NOTUM (AWS)
- ERES (AWS)
- Hub Carpetes(AWS)
- MUX (AWS)
- Portasignatures (AWS)
- Signasuite (AWS)
- iARXIU (AWS)
- Servicios corporativos (AWS)
- Héstia (Azure)
- Decidimos (Azure)
- Canal de alertas (Azure)
- VALid: funcionalidad reCAPTCHA (GCP)

El plan estratégico mencionado prevé que a lo largo del año 2026 la totalidad de las cargas de trabajo y soluciones del Consorci AOC estén ya desplegadas en la nube pública.

Ahora bien, el marco contractual vigente que da cobertura a los servicios de nube pública del Consorci AOC finaliza el 31 de diciembre de 2025 y no dispone de la opción de ser prorrogado nuevamente. Por esta razón, el Consorci AOC ha decidido licitar un nuevo acuerdo marco que permita dar continuidad a partir del 1 de enero de 2026 a los servicios de nube pública que requiere para el funcionamiento de sus servicios digitales.

La justificación de cada uno de los lotes es la siguiente:

Lote 1: Aprovisionamiento de servicios, recursos e infraestructura en Amazon Web Services (AWS)

Actualmente el Consorci AOC dispone del siguiente catálogo de servicios digitales y plataformas tecnológicas alojadas en la nube pública de AWS:

- DESAL
- VALid
- Facturador/PSIS
- EACAT
- Vía Abierta
- Datos abiertos
- e-NOTUM
- ERES
- Hub Carpetes
- MUX
- Portasignatures
- Signasuite
- iARXIU
- e-Valisa
- Servicios corporativos
- Landing Zone

Este catálogo se irá ampliando a medida que la ejecución del plan de transformación digital vaya progresando y está previsto en los próximos meses la incorporación a la nube pública de nuevos servicios como el e-TRAM o el Representa.

Todos estos servicios digitales indicados requieren necesariamente servicios de nube pública que únicamente AWS puede proveer. La infraestructura más relevante que requiere estos servicios exclusivos de AWS es la solución a medida que ha desarrollado el Consorci AOC a lo largo de los últimos años y que se denomina *Landing Zone*. La *Landing Zone* del Consorci AOC es el elemento responsable de establecer el marco de trabajo común para todos los servicios digitales que el Consorci AOC tiene desplegados en la nube pública y que cubre diferentes ámbitos como la gobernanza y las políticas de control, las comunicaciones seguras y confiables con el centro de datos local del Consorci AOC, la seguridad, el cumplimiento normativo, el plan de continuidad de los servicios, la observabilidad y la automatización de procesos. Gracias a la *Landing Zone*

el Consorci AOC puede administrar de forma escalable y eficiente las decenas de cuentas de nube pública que requiere para el buen funcionamiento de sus servicios digitales, y hacerlo garantizando en todo momento el control y la gobernanza de todas estas cuentas y servicios digitales.

A partir del 1 de enero de 2026, para garantizar el buen funcionamiento de los servicios digitales que el Consorci AOC tiene desplegados en la actualidad en la nube pública de AWS, se requiere este Lote 1.

#### Lote 2: Aprovisionamiento de servicios, recursos e infraestructura a otros proveedores de nube pública

En la actualidad, el mercado de la nube pública está dominado por grandes *hyperscalers* que ofrecen una amplia cobertura geográfica, unos niveles máximos de fiabilidad y tolerancia a fallos gracias a la redundancia de sus infraestructuras tecnológicas, las mejores prácticas en seguridad, escalabilidad e innovación tecnológica, y dan cumplimiento estricto a la normativa vigente.

El Consorci AOC está trabajando activamente para que sus servicios digitales puedan ser alojados en el mayor número posible de *hyperscalers*, evitando la dependencia de un único proveedor, diversificando riesgos, aprovechando los puntos fuertes de cada *hyperscaler*, y abriendo el abanico para poder comparar precios entre diferentes soluciones para reducir costes y escoger la mejor opción para cada caso. El objetivo por tanto del Consorci AOC es poder trabajar de forma totalmente independiente y autónoma con tantos proveedores de nube pública (*hyperscalers*) como sea posible.

El Consorci AOC tiene previsto, dentro de la ejecución de su plan estratégico de transformación en la nube pública, iniciar una nueva fase a partir de 2026 para impulsar e implementar soluciones *Multi nube* para evitar la dependencia de un único proveedor de nube pública (riesgo de *vendor lock-in*), diversificando riesgos y aprovechando los puntos fuertes de cada proveedor de nube.

Actualmente el Consorci AOC dispone de un conjunto de servicios y plataformas tecnológicas alojadas en la nube pública, con un proveedor diferente de AWS:

- Héstia (Azure)
- Decidimos (Azure)
- Canal de alertas (Azure)

Además, algunos de los servicios del Consorci AOC, como el VALid, e-Notum, etc. son especialmente críticos y requieren de los niveles más altos posibles de disponibilidad y redundancia. Para garantizar este requisito, es necesario desarrollar simultáneamente estos servicios en diferentes proveedores de nube pública. La redundancia entre los proveedores de nube pública asegura que, en caso de fallo de un proveedor, los servicios digitales críticos del Consorci AOC puedan seguir operando sin interrupciones o con la mínima afectación posible.

Por todos estos motivos indicados, el Consorci AOC necesita licitar las prestaciones previstas en este Lote 2.

## B. Datos económicos del acuerdo marco

### B1. Determinación del precio:

#### Lote 1 y Lote 2:

Precio unitario referido al precio del catálogo oficial de servicios de cada proveedor de la nube pública.

### B2. Valor estimado del acuerdo marco y método aplicado para su cálculo:

- Valor estimado del acuerdo marco (este importe es sin IVA): **19.644.748,56€**
- Método de cálculo: El valor estimado del acuerdo marco viene determinado por la suma del coste anual estimado del acuerdo marco, la previsión de prórrogas por un máximo de 3 años, y las posibles modificaciones al amparo de lo establecido en el artículo 222 de la Ley 9/2017. Todos estos importes son sin IVA.

COSTE ANUAL ESTIMADO	4.464.715,58 €
	Lote 1: 3.231.931,29 €
	Lote 2: 1.232.784,29 €
PRÓRROGAS	13.394.146,74 €
MODIFICACIÓN DEL 20% del Lote 1 del acuerdo marco	646.386,26 €
MODIFICACIÓN DEL 20% del Lote 2 del acuerdo marco	246.556,86 €
Modificación de los contratos basados en los supuestos previstos en la cláusula L2. letra A, por un importe del 10% (Lote 1 y Lote 2)	446.471,56 €
Modificación de los contratos basados en los supuestos previstos en la cláusula L2. letra B por un importe del 10% (Lote 1 y Lote 2)	446.471,56 €
<b>Valor estimado del acuerdo marco (sin IVA)</b>	<b>19.644.748,56 €</b>

El Importe máximo que se podrá ejecutar de los contratos basados, junto con sus prórrogas, no excederá el importe de VEC excluidas las posibles modificaciones.

**LOTE 1: 12.927.725,20 €**  
**LOTE 2: 4.931.137,16 €**

Para determinar el coste anual estimado de la licitación del acuerdo marco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, se han tenido en cuenta la totalidad de los costes (incluyendo los costes directos, los costes indirectos, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial) siguientes, clasificados por lote:

Lote 1:

1. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (febrero 2024 - enero 2025) del servicio **DESL**. A estos costes se les ha aplicado un incremento del 50% por el elevado crecimiento que experimentará el DESAL por el aumento del número de servicios que lo utilizarán como repositorio (tanto servicios del Consorci AOC como de las AAPP catalanas que se integren, y por la integración con servicios externos como el SIR del Estado o el EspaiDocs de la Generalitat de Catalunya). La previsión es que estos costes se dupliquen en los próximos 12 meses:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 142.274,64€

**Estimación costes anual** (+50% incremento): 213.411,96€

2. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (febrero 2024 - enero 2025) de los **servicios corporativos** del Consorci AOC (dentro de este apartado se incluye una amplia gama de funciones administrativas e internas como los entornos de laboratorio para implementar pruebas de concepto, la web del Área de Innovación, o la web del IdCAT Móvil, o los espacios de Formación en el Aula con los cursos de formación que ofrece el Consorci AOC). A estos costes se les ha aplicado un 25% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de los Servicios Corporativos anualmente:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 6.160,92€

**Estimación costes anual** (+25% incremento): 7.701,15€

3. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (febrero 2024 - enero 2025) del servicio **Datos Abiertos** del Consorcio. A estos costes se les ha aplicado un incremento del 50% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de estos servicios a lo largo de los 4 próximos años:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 19.507,56€

**Estimación costes anual** (+50% incremento): 29.261,34€

4. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (febrero 2024 - enero 2025) del servicio **EACAT** del Consorcio. A estos costes se les ha aplicado un incremento del 100% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de estos servicios a lo largo de los 4 próximos años:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 123.685,68€

**Estimación costes anual** (+100% incremento): 247.371,36€

5. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (febrero 2024 - enero 2025) del servicio **EACAT APPS (Copia)** del Consorcio. A estos costes se les ha aplicado un incremento del 100% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de estos servicios a lo largo de los 4 próximos años:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 22.279,32€

**Estimación costes anual** (+100% incremento): 44.558,64€

6. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (febrero 2024 - enero 2025) del servicio **e-NOTUM** del Consorcio. A estos costes se les ha aplicado un incremento del 100% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de estos servicios a lo largo de los 4 próximos años:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 33.139,56€

**Estimación costes anual** (+100% incremento): 66.279,12€

7. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (febrero 2024 - enero 2025) del servicio **ERES** del Consorcio. A estos costes se les ha aplicado un incremento del 50% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de estos servicios a lo largo de los 4 próximos años:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 104.688,12€

**Estimación costes anual** (+50% incremento): 157.032,18€

8. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (febrero 2024 - enero 2025) del servicio **HubCarpetes** del Consorcio. A estos costes se les ha aplicado un incremento del 25% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de estos servicios a lo largo de los 4 próximos años:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 15.652,68€

**Estimación costes anual** (+25% incremento): 19.565,85€

9. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (febrero 2024 - enero 2025) del servicio **MUX** del Consorcio. A estos costes se les ha aplicado un incremento del 25% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de estos servicios a lo largo de los 4 próximos años:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 57.950,28€

**Estimación costes anual** (+25% incremento): 72.437,85€

10. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (febrero 2024 - enero 2025) del servicio **Portasignatures** del Consorcio. A estos costes se les ha aplicado un incremento del 25% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de estos servicios a lo largo de los 4 próximos años:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 16.567,68€

**Estimación costes anual** (+25% incremento): 20.709,60€

11. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (febrero 2024 - enero 2025) del servicio **Signasuite** del Consorcio. A estos costes se les ha aplicado un incremento del 25% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de estos servicios a lo largo de los 4 próximos años:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 3.434,40€

**Estimación costes anual** (+25% incremento): 4.293,00€

12. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (febrero 2024 - enero 2025) del servicio **VALId** del Consorcio. A estos costes se les ha aplicado un incremento del 50% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de estos servicios a lo largo de los 4 próximos años:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 36.097,68€

**Estimación costes anual** (+50% incremento): 54.146,52€

13. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (febrero 2024 - enero 2025) del servicio **iARXIU** del Consorcio. A estos costes se les ha aplicado un incremento del 25% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de estos servicios a lo largo de los 4 próximos años:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 28.882,92€

**Estimación costes anual** (+25% incremento): 36.103,65€

14. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (febrero 2024 - enero 2025) del servicio **PSIS** del Consorcio. A estos costes se les ha aplicado un incremento del 25% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de estos servicios a lo largo de los 4 próximos años:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 212.254,24€

**Estimación costes anual** (+25% incremento): 265.317,80€

15. Costes reales de los **servicios transversales** de copias de seguridad, red y comunicaciones con los CPDs del Consorci AOC, y soluciones de seguridad perimetral:

A estos costes se les ha aplicado un 50% adicional porque los servicios de AOC se verán duplicados respecto a los que hay actualmente y, por tanto, las volumetrías de estos servicios transversales también se incrementarán considerablemente.

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Landing Zone: 322.551,60€

Common Resources: 16.263,24€

TOTAL: 338.814,84€

**Estimación costes anual** (+50% incremento): 508.222,26€

16. Estimación de costes del servicio **Mi espacio** del Consorcio que se incorporarán a AWS.

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

**Estimación costes anual**: 52.339,80€

17. Estimación de costes del servicio **e-TAULER** del Consorcio que se incorporarán a AWS.

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

**Estimación costes anual**: 40.876,10€

18. Estimación de costes del servicio **e-TRAM** del Consorcio que se incorporarán a AWS.

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

**Estimación costes anual**: 131.559,24€

19. Estimación de costes del servicio **PCI APPS** del Consorcio que se incorporarán a AWS.

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

**Estimación costes anual**: 185.749,92€

20. Estimación de costes del servicio **Representa** del Consorcio que se incorporarán a AWS.

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

**Estimación costes anual:** 70.111,32€

21. Estimación de costes del servicio **Signador** del Consorcio que se incorporarán a AWS.

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

**Estimación costes anual:** 31.832,76€

22. Estimación de costes del servicio **SIR** del Consorcio que se incorporarán a AWS.

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

**Estimación costes anual:** 29.946,24€

23. Estimación de costes del servicio **Transparencia** del Consorcio que se incorporarán a AWS.

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

**Estimación costes anual:** 91.970,52€

24. Estimación de costes del servicio **e-VALISA** del Consorcio que se incorporarán a AWS.

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

**Estimación costes anual:** 41.531,49€

25. Estimación de costes del servicio **ViaOberta** del Consorcio que se incorporarán a AWS.

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

**Estimación costes anual:** 49.683,36€

26. Estimación de costes del servicio **Plataforma de Datos** del Consorcio que se incorporarán a AWS.

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

**Estimación costes anual:** 491.329,64€

27. Estimación de costes del servicio de observabilidad de **Dynatrace** integrado con los recursos en la nube pública.

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

**Estimación costes anual:** 181.494,25€

28. Nuevos servicios que se incorporen al catálogo de servicios disponibles del Consorci AOC y que se pueden ir desplegando en AWS fruto del plan de transformación estratégico del Consorci AOC que se basa en un nuevo modelo de gestión global de las plataformas y tecnologías TIC del Consorci AOC, que prioriza una manifiesta evolución y migración de los servicios del Consorci AOC hacia la nube pública.

El cálculo de los costes se ha realizado haciendo la media de todos los recursos del resto de servicios.

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

**Estimación costes anual:** 87.094,37€

<b>Resumen total costes previstos acuerdo marco: LOTE 1</b>	
<b>Servicio Consorci AOC</b>	<b>Costes</b>
Costes DESAL	213.411,96 €
Costes Servicios corporativos	7.701,15 €
Costes Datos Abiertos	29.261,34 €
Costes EACAT	247.371,36 €
Costes EACAT APPS	44.558,64 €
Costes e-NOTUM	66.279,12 €
Costes ERES	157.032,18 €
Costes HubCarpetes	19.565,85 €
Costes MUX	72.437,85 €
Costes Portasignatures	20.709,60 €
Costes Signasuite	4.293,00 €
Costes VALId	54.146,52 €
Costes iARXIU	36.103,65 €
Costes PSIS	265.317,80 €
Costes Servicios transversales	508.222,26 €
Costes Mi espacio	52.339,80 €
Costes e-TABLÓN	40.876,10 €
Costes e-TRAM	131.559,24 €
Costes PCI APPS	185.749,92 €
Costes Representa	70.111,32 €
Costes Firmador	31.832,76 €
Costes SIR	29.946,24 €
Costes Transparencia	91.970,52 €
Costes e-VALISA	41.531,49 €
Costes ViaOberta	49.683,36 €
Costes Plataforma de Datos	491.329,64 €

Costes Dynatrace	181.494,25 €
Previsión nuevos servicios	87.094,37 €
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>3.231.931,29 €</b>

[RESUMEN - Coste Aplicaciones.xlsx](#)

Lote 2:

Para realizar la estimación de costes de los servicios multinube que aún no están desplegados a un proveedor de nube pública alternativa se han equiparado a los costes de estos mismos servicios que ya se encuentran desplegados en AWS.

Hay que tener en cuenta que existe una equivalencia de servicios entre los proveedores de nube pública, así como una paridad de precios, y todos tienden a ajustar los precios para no perder mercado. Diversos estudios y comparaciones de precios muestran diferencias poco significativas en costes globales entre los diferentes proveedores. Asimismo, todos los proveedores ofrecen estructuras similares de facturación, que incluyen modelos de precios por uso bajo demanda, instancias reservadas y precios spot/preemptible, haciendo que los costes sean prácticamente iguales para una misma configuración. También ofrecen opciones de ahorro similar, como reserva de recursos a largo plazo y descuentos por compromiso de uso.

1. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (febrero 2024 - enero 2025) del servicio **Hèstia** del Consorcio. A estos costes se les ha aplicado un incremento del 10% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de estos servicios a lo largo de los 4 próximos años:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 94.488,18€

**Estimación costes anual** (+10% incremento): 103.937,00€

2. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (febrero 2024 - enero 2025) del servicio **Fallamos** del Consorcio. A estos costes se les ha aplicado un incremento del 10% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de estos servicios a lo largo de los 4 próximos años:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 48.630,64€

**Estimación costes anual** (+10% incremento): 53.493,70€

3. Costes reales correspondientes a los últimos 12 meses (febrero 2024 - enero 2025) del servicio **Canal de alertas** del Consorcio. A estos costes se les ha aplicado un incremento del 10% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de estos servicios a lo largo de los 4 próximos años:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 48.947,84€

**Estimación costes anual** (+10% incremento): 53.842,63€

4. Estimación de costes del servicio **VALId** del Consorci AOC al proveedor de nube pública alternativa. Este servicio requiere de alta disponibilidad, la cual se garantiza con la multinube, por lo tanto, el servicio podrá ser desplegado a varios proveedores diferentes de nube pública. A estos costes se les ha aplicado un incremento del 50% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de estos servicios a lo largo de los 4 próximos años:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 36.097,68€

**Estimación costes anual** (+50% incremento): 54.146,52€

5. Estimación de costes del servicio **e-NOTUM** del Consorci AOC al proveedor de nube pública alternativa. Este servicio requiere de alta disponibilidad, la cual se garantiza con la multinube, por lo tanto, el servicio podrá ser desplegado a varios proveedores diferentes de nube pública. A estos costes se les ha aplicado un incremento del 100% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de estos servicios a lo largo de los 4 próximos años:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 33.139,56€

**Estimación costes anual** (+100% incremento): 66.279,12€

6. Estimación de costes del servicio **MUX** del Consorci AOC al proveedor de nube pública alternativa. Este servicio requiere de alta disponibilidad, la cual se garantiza con la multinube, por lo tanto, el servicio podrá ser desplegado a varios proveedores diferentes de nube pública. A estos costes se les ha aplicado un incremento del 25% adicional que se ha estimado que podrán crecer el consumo de estos servicios a lo largo de los 4 próximos años:

[\(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco\)](#)

Costes últimos 12 meses: 57.950,28€

**Estimación costes anual** (+25% incremento): 72.437,85€

29. Nuevos servicios que se incorporen al catálogo de servicios disponibles del Consorci AOC y que se pueden ir desplegando en la nube pública fruto del plan de transformación estratégico del Consorci AOC que se basa en un nuevo modelo de gestión global de las plataformas y tecnologías TIC del Consorci AOC, que prioriza una manifiesta evolución y migración de los servicios del Consorci AOC hacia la nube pública.

El cálculo de los costes se ha realizado haciendo la media de todos los recursos del resto de servicios.

(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco)

Estimación costes anual: 196.683,60€

7. Estimación de costes del servicio **Plataforma de Datos** del Consorci AOC al proveedor de nube pública alternativa.

(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco)

Estimación costes anual: 491.329,64€

8. Estimación de costes de los **servicios transversales** de copias de seguridad, red y comunicaciones con los CPDs del Consorci AOC, y soluciones de seguridad perimetral:

A estos costes se les ha aplicado un 20% adicional por la previsión de ir incrementando la cantidad de servicios de AOC a este proveedor de nube pública y, por tanto, las volumetrías de estos servicios transversales también se irán incrementando.

(ANEXO 1 - Estimación de costes Acuerdo Marco)

Costes estimados a 12 meses: 117.195,19€

Estimación costes anual (+20% incremento): 140.634,23€

<b>Resumen total costes previstos acuerdo marco: LOTE 2</b>	
<b>Servicio Consorci AOC</b>	<b>Costes</b>
Costes Hèstia	103.937,00 €
Costes Fallamos	53.493,70 €
Costes Canal de alertas	53.842,63 €
Costes VALID	54.146,52 €
Costes MUX	72.437,85 €
Costes e-Notum	66.279,12 €
Costes nuevos servicios	196.683,60 €
Costes Plataforma de Datos	491.329,64 €
Costes Servicios transversales	140.634,23 €
<b>TOTAL COSTES</b>	<b>1.232.784,29 €</b>

[RESUMEN - Coste Aplicaciones.xlsx](#)

Es importante destacar que el Consorci AOC no adquiere sin embargo, en ningún caso un compromiso explícito de gasto mínimo dentro de la homologación de ninguno de los 2 lotes que componen este acuerdo marco. Este coste anual estimado de cada uno de

los lotes corresponde a una estimación de máximos orientativa. Las necesidades reales de aprovisionamiento de los servicios de nube pública se irán determinando con posterioridad a través de los diferentes contratos basados derivados de este acuerdo marco.

## **C. Plazo de duración del contrato / de ejecución de la prestación y lugar de prestación del servicio**

Plazo y lugar de entrega: La duración del acuerdo marco será desde el 1 de enero de 2026, o fecha de formalización si ésta es posterior, y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Lugar de prestación del servicio: Oficinas del adjudicatario

Posibilidad de prórrogas y plazo del Acuerdo Marco: Sí, el acuerdo marco se podrá prorrogar por un periodo máximo de 3 años (la duración máxima del acuerdo marco, si se ejecutan todas las prórrogas, será de 4 años).

Posibilidad de prórrogas de los contratos basados: Sí, la prórroga se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, al ser la duración de los mismos, independiente de la duración del Acuerdo Marco.

## **D. Variantes**

Sí       No

## **E. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

Forma de tramitación: ordinaria y anticipada.

Procedimiento de adjudicación: abierto sujeto a regulación armonizada

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí

## **F. Solvencia y clasificación empresarial**

### **F1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera:**

#### **Lote 1 y Lote 2:**

Las empresas licitadoras, para cada uno de los lotes por los que quieran licitar, deberán acreditar la solvencia económica a través del siguiente medio:

Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por un importe de, como mínimo, el 10% del valor estimado del lote al que concurra y caso de concurrir a más de un lote, y resultar propuesto adjudicatario de más de un lote, por importe como mínimo del 10% de la suma de los valores estimados de los lotes a los que haya sido propuesto como adjudicatario.

Esta información se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil (en caso de que el empresario esté inscrito) o por las depositadas en el Registro Oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Este criterio de solvencia económica se requiere para poder constatar que el proveedor ha realizado servicios anteriores de similar naturaleza desde el punto económico y será capaz de asumir un servicio equivalente al del objeto del acuerdo marco.

## F2. Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional:

### Lote 1 y Lote 2:

Las empresas licitadoras, para cada uno de los lotes por los que quieran licitar, deberán acreditar la solvencia técnica o profesional a través del siguiente medio:

Relación de los principales servicios, realizados en los últimos tres años, de igual o similar naturaleza (según el CPV) que los que constituyen el objeto del contrato en relación del Lote en el que se quiera participar. El importe anual acumulado de dichos servicios en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 20% del coste anual estimado del Lote correspondiente. En la relación de servicios se deberá indicar el importe, la fecha, el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados emitidos o visado por el órgano competente cuando el destinatario de los mismos sea una entidad del sector público; o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado emitido por el mismo o a falta de este certificado, a través de una declaración del empresario acompañada de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

Este criterio de solvencia técnica se requiere para poder constatar que el proveedor ha realizado servicios anteriores de similar naturaleza desde el punto técnico y será capaz de asumir un servicio equivalente al del objeto del acuerdo marco dada la requerida constatación de experiencia en similares servicios realizados anteriormente.

De forma adicional, las empresas licitadoras deberán acreditar la solvencia técnica o profesional también a través del siguiente medio:

Lote 1: En el momento de la licitación, la empresa licitadora deberá estar certificada como **AWS Managed Service Provider** en cualquiera de sus niveles (Select, Advanced o Premier), y deberá aportar el correspondiente certificado dentro del Sobre A.

**F3. Clasificación empresarial:**

No hay clasificación empresarial en ninguno de los 2 lotes.

**F4. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato**Lote 1 y Lote 2:

Sí       No

**F5. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental**Lote 1 y Lote 2:

Sí       No

**F6. La empresa licitadora, por determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza para acreditar la solvencia:**Lote 1 y Lote 2:

Puede recurrir a otras entidades

**G. Criterios de adjudicación**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

**G.1. Criterios de adjudicación para la homologación del Acuerdo Marco**

Lote 1: Preinscripción del proveedor de la solución de AWS en función del precio (atendiendo mayor descuento)

Criterios:

Un único criterio de adjudicación:

Precio

Los servicios de la nube pública a proveer en el marco de esta licitación están perfectamente delimitados en función del catálogo de servicios y

recursos que ofrece el proveedor de nube pública. De esta forma no hay ningún licitador que pueda aportar un nivel de servicio diferenciador respecto al resto de licitadores, y por tanto no hay ninguna posibilidad de poder evaluar ningún otro criterio de adjudicación que no sea el referente al descuento que ofrece el licitador respecto al precio público del proveedor de nube pública. Por este motivo es este el único criterio de adjudicación que se propone.

**Lote 2:** Preinscripción de aquellas soluciones en la nube que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos al PPT y por cada una de ellas, se adjudicará a un único licitador, atendiendo al precio.

Sólo se aceptará un único adjudicatario por cada proveedor de nube pública homologada, que no sea AWS. Esto quiere decir que, en caso de presentarse varios licitadores ofreciendo servicios de un mismo proveedor de nube pública, sólo será seleccionado un único adjudicatario por cada proveedor de nube pública, aquel que presente el mayor descuento sobre el precio público del proveedor de nube pública en cuestión.

Sí se podrán homologar tantos proveedores de nube pública, y adjudicatarios, como propuestas de proveedores de nube pública se presenten, siempre y cuando el proveedor de nube pública cumpla con los requerimientos del pliego de prescripciones técnicas.

Criterios:

Un único criterio de adjudicación:

Precio

Los servicios de cada proveedor de nube pública a proveer en el marco de esta licitación están perfectamente delimitados en función del catálogo de servicios y recursos que ofrece cada proveedor de nube pública. De esta forma, no hay ningún licitador que pueda aportar un nivel de servicio diferenciador respecto al resto de licitadores del mismo proveedor de nube pública, y por tanto no hay ninguna posibilidad de poder evaluar ningún otro criterio de adjudicación que no sea el referente al descuento que ofrece el licitador respecto al precio público del proveedor de nube pública en cuestión. Por este motivo es este el único criterio de adjudicación que se propone.

## **G.2. Criterios de Valoración para la homologación del Acuerdo Marco:**

Lote 1 y Lote 2:

- Mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de fórmulas:
  - o Criterios económicos **100 puntos**

Los licitadores deberán proporcionar dentro de su oferta económica el porcentaje de descuento sobre la lista pública de precios del proveedor de nube pública. Para valorar la oferta económica se aplicará la siguiente fórmula sobre el porcentaje de descuento ofrecido por cada licitador:

$$P_v = P \times \frac{D_v}{D_m}$$

Donde:

- $P_v$ : Puntuación de la oferta a valorar.
- $P$ : Puntos criterio económico (100 puntos).
- $M$ : Porcentaje de descuento más alto.
- $V_i$ : Porcentaje de descuento a valorar.

Es importante destacar que el porcentaje de descuento ofrecido por los adjudicatarios de los diferentes proveedores de nube pública homologados ( $D_v$ ), se aplicará sobre el precio público fijado por el proveedor de nube pública durante toda la duración del acuerdo marco y de los contratos basados.

Este descuento será de aplicación a la totalidad de servicios, recursos e infraestructura consumidos por el Consorci AOC, y es un descuento independiente y adicional al descuento que ofrezca el proveedor de nube pública en función de los volúmenes de servicios y recursos consumidos, en base a las reservas anticipadas o compromisos de gasto que se puedan realizar, o en base al descuento puntual de la modalidad Spot.

#### - **Justificación de la fórmula escogida**

Esta fórmula proporciona la máxima puntuación (100 puntos) a la propuesta con el porcentaje de descuento más alto presentado por todos los licitadores de un mismo proveedor de nube pública y ajusta de forma proporcional el resto de propuestas al porcentaje de descuento ofrecido.

### **G.3. Criterios de adjudicación de los contratos basados**

Lote.1. - Encargo directo

Lote 2.- Basados con nueva licitación

La adjudicación de los contratos basados se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio que se concretará en cada licitación de los contratos basados. Así pues, los criterios de adjudicación serán tanto de carácter técnico (sometidos a juicio de valor) como de carácter económico.

Ahora bien, dada la naturaleza del acuerdo marco y la diversidad de necesidades que pueden derivarse, no es posible establecer en este documento los criterios de adjudicación específicos que regirán los contratos basados que se adjudiquen mediante nueva licitación.

Estos criterios se establecerán en el momento de licitar cada contrato basado, en función de las características concretas de los servicios que formen parte y de sus necesidades requeridas.

## **H. Contenido y estructura de la oferta que deben presentar los licitadores**

### **LOTE 1:**

#### **Sobre A: Documentación administrativa**

Los licitadores deberán aportar la documentación especificada en la cláusula decimotercera del presente PCAP.

#### **Sobre B: Criterios de adjudicación para la homologación del Acuerdo Marco**

##### **Propuesta económica**

En este sobre se debe incluir el porcentaje de descuento respecto al precio público del proveedor de nube pública.

### **LOTE 2:**

#### **Sobre A: Documentación administrativa**

Los licitadores deberán aportar la documentación especificada en la cláusula decimotercera del presente PCAP

#### **Sobre B: Requerimientos exigidos para la Preinscripción del Acuerdo Marco**

Los licitadores del Lote 2 deberán aportar toda la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requerimientos indicados en el apartado 4.1. *Requerimientos mínimos proveedores nube pública Lote 2* del pliego de prescripciones técnicas. Esta documentación podrá incluir, entre otros, certificados, informes técnicos, pruebas de calidad, y cualquier otro documento que el licitador considere pertinente para asegurar que el proveedor de nube pública cumple con todos los requerimientos exigidos. La falta de esta documentación, o insuficiencia, implica el no cumplimiento y, por tanto, exclusión directa del proceso de licitación. Asimismo,

El Consorci AOC podrá realizar las verificaciones y comprobaciones que considere necesarias para corroborar la veracidad de la documentación presentada.

## Sobre C: Criterios de adjudicación para la homologación del Acuerdo

### Marco

#### **Propuesta económica**

En este sobre se debe incluir el porcentaje de descuento respecto al precio público del proveedor de nube pública.

### **I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales**

#### Lote 1 y Lote 2:

Cuando el precio es el único criterio de adjudicación: se considerará que una oferta económica es anormal o desproporcionada cuando el porcentaje de descuento ofrecido por el licitador sea superior al 25%.

### **J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias**

#### Lote 1 y Lote 2:

No se pide ninguna documentación adicional para ninguno de los 2 lotes.

### **K. Condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco**

#### **K.1. - Condiciones socio-laborales y ambientales**

#### Lote 1 y Lote 2:

El licitador deberá adoptar medidas a nivel corporativo en cuanto al desarrollo de acciones reales con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades. Entre estas medidas habrá que remarcar aquellas que estén orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

### **L. Modificación prevista del acuerdo marco**

#### Lote 1 y Lote 2:

No Sí**L.1.- Modificaciones del acuerdo marco:****Lote 1 y Lote 2:**

Supuestos en que se producirá: El catálogo de servicios de los proveedores de nube pública está en continua evolución, de forma que constantemente se van incorporando nuevos servicios y recursos que enriquecen el catálogo de estos servicios disponibles para sus clientes. Algunos de los ámbitos que estos proveedores están impulsando especialmente son el ámbito de la Inteligencia Artificial (IA) y el Machine Learning (ML). Estos son dos ámbitos de mucho interés para el Consorci AOC que empezará a explorarlos en un futuro próximo por el potencial de mejora que pueden representar para sus servicios de administración electrónica en áreas como la incorporación de chatbots, la predicción y recomendación de trámites de interés para los ciudadanos, la implementación de modelos de detección de exclusión social, etc.

Reglas para determinar la modificación: La modificación prevista del acuerdo marco se llevará a cabo en el caso de que el Consorci AOC requiera del uso de estos servicios avanzados de IA o ML del catálogo del proveedor de nube pública para incorporar estas tecnologías dentro de sus servicios de administración electrónica.

Límite: 20% del importe de cada uno de los lotes al amparo del artículo 222.1 de la Ley 9/2017

**L.2. - Modificaciones de los contratos basados:****Lote 1 y Lote 2:**

Al amparo del artículo 222.2 de la Ley 9/2017:

A.- La empresa adjudicataria del acuerdo marco podrá proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes objeto del contrato basado por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados: 10% del importe del lote correspondiente del acuerdo marco.

B.- El órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del adjudicatario, o a instancia del mismo, podrá incluir nuevos bienes mejorados de lo que han sido objeto del contrato basado, cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas: 10% del importe del lote correspondiente del acuerdo marco.

**M. Subcontratación de los contratos basados**

Lote 1 y Lote 2:

Es necesario que se indique la parte del contrato que tienen previsto subcontratar, su importe así como el nombre y perfil profesional de los subcontratistas.

No procede subcontratación por tratarse de tareas críticas que no pueden subcontratarse que deben ser ejecutadas directamente por la empresa contratista:

Lote 1 y Lote 2:

Penalidades en caso de incumplimiento de la subcontratación:

A- En caso de que se incumplan las condiciones de subcontratación:

Escoger uno de los dos:

Imponer penalidades del 5% del importe del subcontrato

Resolución (si se incumple la obligación principal del contrato)

B- En caso de que se subcontrate por importe superior a un 30% del precio del contrato y se incumpla el plazo de pago a subcontratistas previsto en el artículo 217.2 LCSP:

Imponer penalidades del 5% del precio del subcontrato

Se harán pagos directos a los subcontratistas:

Sí

No

## **N. Revisión de precios**

Lote 1 y Lote 2:

Sí

No

## **O. Garantía definitiva**

### **O.1.- Garantía definitiva del acuerdo marco:**

Lote 1 y Lote 2:

Sí

No

Importe: De acuerdo con el artículo 107.1 segundo párrafo y el artículo 107.5 dado que la adjudicación del presente acuerdo marco únicamente comporta la expectativa de selección de las empresas que deben ser adjudicatarias de los diferentes contratos basados, se exime a las empresas adjudicatarias del acuerdo marco de la obligación de constituir garantía definitiva, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda exigir la constitución de garantía definitiva en los contratos basados o justificar su exención.

#### **O.2. - Garantía definitiva de los contratos basados:**

##### Lote 1 y Lote 2:

- No  
 Sí

Importe: Cada contrato basado tendrá una garantía del 5% del precio de licitación del contrato basado.

#### **P. Plazo de garantía de los contratos basados**

##### Lote 1 y Lote 2:

- No  
 Sí

Plazo: Cada contrato basado tendrá 1 mes de garantía

#### **Q. Penalidades/Resolución de los contratos basados**

##### Lote 1 y Lote 2:

Los incumplimientos en las obligaciones de los contratos basados que darán derecho al Consorci AOC a la aplicación de sanciones económicas al proveedor, son las siguientes:

**Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el presente PCAP**

Aplicación de penalizaciones: un 1% del precio de adjudicación del contrato basado

**Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución en materia medioambiental, social o laboral (Apartado K del cuadro de características)**

En caso de incumplimiento: Aplicación de penalizaciones: un 1% del precio de adjudicación del contrato basado

**Penalidades por ejecución defectuosa siguientes:** 1% del precio de adjudicación del contrato basado

***La suma total de todas las penalidades previstas anteriormente, no podrá superar el 50%, en su conjunto, del precio del contrato basado.***

En **caso de incumplimiento parcial**, se procederá a la aplicación de penalizaciones: un 3% del precio de adjudicación del contrato basado.

## **R. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco**

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato corresponderá a la Subdirección de Tecnología y Servicios, en todos los lotes que forman el contrato.

## **S. Responsable del acuerdo marco y del contrato basado**

Sergio Gutiérrez Palomino

## **T. Régimen de pagos de los contratos basados**

### **Lote 1 y Lote 2:**

El pago se realizará según lo estipulado en la propuesta técnica de cada uno de los contratos basados

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** Finalidad del Acuerdo marco y entidad destinataria

**Segunda.** Objeto del Acuerdo marco

**Tercera.** Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco

**Cuarta.** Órgano de contratación

**Quinta.** Datos económicos del Acuerdo marco y existencia de crédito

**Sexta.** Plazo de duración del Acuerdo marco y lugar de prestación del servicio

**Séptima.** Régimen jurídico del Acuerdo marco

**Octava.** Admisión de variantes

**Novena.** Medios de comunicación electrónicos

## **II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO**

**Décima.** Aptitud para contratar

**Undécima.** Solvencia de las empresas licitadoras

**Duodécima.** Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

## **III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

**Decimotercera.** Presentación de documentación y de proposiciones

**Decimocuarta.** Mesa de contratación

**Decimoquinta.** Determinación de la mejor oferta

**Decimosexta.** Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

**Decimoséptima.** Garantía definitiva

**Decimoctava.** Decisión de no adjudicar o suscribir el Acuerdo marco y desistimiento

**Decimonovena.** Adjudicación del Acuerdo marco

**Vigésima.** Formalización y perfección del Acuerdo marco

#### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO**

**Vigésima primera.** Condiciones especiales de ejecución y cláusula ética.

**Vigésima segunda.** Ejecución y supervisión de los servicios del Acuerdo Marco y de los contratos basados.

**Vigésima tercera.** Persona responsable del Acuerdo Marco y de los contratos basados.

**Vigésima cuarta.** Resolución de incidencias y Resolución de dudas técnicas interpretativas.

#### **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**Vigésima quinta.** Prerrogativas de la Administración

**Vigésima sexta.** Modificación del Acuerdo marco.

**Vigésima séptima.** Suspensión del Acuerdo marco y de los contratos basados.

#### **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN DEL CONTRATISTA, CESIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL ACUERDO MARCO Y DE LA CONTRATACIÓN BASADA**

**Vigésima octava.** Sucesión del contratista y cesión del Acuerdo Marco y de los contratos basados.

**Vigésima novena.** Revisión de precios

#### **VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO**

**Trigésima.** Extinción del Acuerdo Marco

**Trigésima primera.** Resolución del Acuerdo Marco y de los contratos basados

**Trigésima segunda.** Cumplimiento de plazos, correcta ejecución del servicio y penalidades por incumplimiento.

### **VIII. CLAUSULAS ESPECIFICAS DE LA CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO**

**Trigésima tercera.** Basados por encargos directos y contratos basados de nueva licitación.

**Trigésima cuarta.** Valoración de la ejecución de los servicios

**Trigésima quinta.** Control de ejecución de los contratos basados

**Trigésima sexta.** Pago del precio y facturación electrónica en la contratación basada

**Trigésima séptima.** Recepción y liquidación

**Trigésima octava.** Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.

**Trigésima novena.** Duración y extinción de los encargos directos y contratos basados del Acuerdo Marco

**Cuarentena.** Disposiciones relativas a la subcontratación de la contratación basada.

### **IX. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD LIDAD CONTRACTUAL**

**Cuadragésima primera.** Régimen de recursos

**Cuadragésima segunda.** Arbitraje

**Cuadragésima tercera.** Régimen de invalidez

**Cuadragésima cuarta.** Jurisdicción competente

**Cuadragésima quinta.** Medidas cautelares

### **X. PROTECCIÓN DE DATOS**

**Cuadragésima sexta.** Derecho de información del tratamiento de datos de carácter personal

## ANEXOS

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### **Primera. Finalidad del Acuerdo marco y entidad destinataria**

El presente Acuerdo Marco sólo tiene como destinatario al Consorci AOC

El Acuerdo marco tiene las siguientes finalidades:

Determinar las condiciones de prestación del aprovisionamiento de los servicios, recursos e infraestructura de cloud público de Amazon Web Services (AWS) para el Lote 1 y prestación del aprovisionamiento de los servicios, recursos e infraestructura de cloud público para el lote 2.

Seleccionar las empresas, que, de cada uno de los lotes, deberán prestar los servicios objeto de cada lote.

Valoró las condiciones generales de adjudicación y de ejecución a que deberán ajustarse los contratos basados del LOT 2 y de los encargos de servicio que se formalicen en el LOT 1, en base a este Acuerdo marco.

### **Segunda. Objeto del Acuerdo marco**

**2.1** El objeto del Acuerdo marco es la prestación de los servicios que se describen en **el apartado A.1 del cuadro de características**.

**2.2** El Acuerdo marco se divide en lotes, tal como se especifica en **el apartado A.2 del cuadro de características**.

**2.3** La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en **el apartado A.3 del cuadro de características**.

### **Tercera. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del Acuerdo marco**

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el Acuerdo marco son las que constan en **el apartado A.4 del cuadro de características**.

### **Cuarta. Órgano de contratación**

El órgano de contratación del acuerdo marco será el director gerente del Consorcio Administración Abierta de Cataluña que actúa por delegación de la Comisión Ejecutiva en virtud del acuerdo adoptado en sesión de fecha 19 de marzo de 2025 (publicada en el DOGC núm.9390 de fecha 10 de abril de 2025).

El órgano de contratación de los contratos basados será el director gerente del Consorcio Administración Abierta de Cataluña que, si el VEC es de importe superior a 3.000.000 de euros, IVA excluido, actúa por delegación de la Comisión Ejecutiva en virtud del acuerdo adoptado en sesión de fecha 19 de marzo de 2025 (publicada en el DOGC núm.9390 de fecha 10 de abril de 2025).

Las dependencias del órgano de contratación se encuentran ubicadas en la calle Salvador Espriu 45-51 08908 L'Hospitalet de Llobregat. Su sede electrónica es: <https://www.seu-e.cat/web/consorciaooc/>

#### **Quinta. Datos económicos del Acuerdo marco y existencia de crédito**

**5.1** El sistema para la determinación del precio del Acuerdo marco es el que se indica en **el apartado B.1 del cuadro de características**.

**5.2** El valor estimado del Acuerdo marco y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en **el apartado B 1.2 del cuadro de características**.

#### **Sexta. Plazo de duración del Acuerdo marco y lugar de prestación del servicio**

El plazo de duración y el lugar de prestación del servicio objeto del Acuerdo marco es el que se establece en **el apartado C del cuadro de características**.

Este plazo comenzará a contar a partir del día siguiente de la publicación en el Perfil del contratante del órgano de contratación, de la formalización de los documentos contractuales del Acuerdo marco y, dicha publicación, se producirá después de la firma del último documento contractual.

El Acuerdo marco se podrá prorrogar tal y como se ha previsto en **el apartado C del cuadro de características**, siempre que la duración del mismo no exceda de los cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP. La eventual prórroga se formalizará en documento administrativo. Con este objetivo, el Órgano de contratación hará la correspondiente comunicación a las empresas, como mínimo, dos meses antes de la fecha de finalización del plazo de vigencia del Acuerdo marco.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

No obstante, cuando al vencimiento del Acuerdo marco no se hubiera formalizado un nuevo acuerdo marco que garantice la continuidad de la prestación, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el acuerdo marco originario hasta que comience la ejecución del nuevo acuerdo marco y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del acuerdo marco, siempre que el anuncio de licitación del nuevo acuerdo marco se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del acuerdo marco originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, ésta no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente mencionada.

### **Séptima. Régimen jurídico del Acuerdo marco**

**7.1** El contrato del Acuerdo marco y sus contratos basados tienen carácter administrativo y se rigen por este Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas, ambos con carácter contractual, de acuerdo con los artículos 122 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contactos del sector público. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en todo lo que sea de aplicación directa.
- b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- c) Decreto Ley 3/2025, de 4 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- d) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).

- e) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- f) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- h) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al acuerdo marco le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**7.2** El desconocimiento de las cláusulas del acuerdo marco en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

#### **Octava. Admisión de variantes**

No se admitirán variantes tal y como consta **en el apartado D del cuadro de características**.

#### **Novena. Medios de comunicación electrónicos**

**9.1** De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

**9.2** Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas

hayan facilitado a tal efecto en el DEUC, de acuerdo con lo indicado en la cláusula decimotercera de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designada/es, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige.

No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

**9.3** Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detail/203601?categoria=0>

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

**9.4** Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre digital quedarán inscritas en la licitación automáticamente.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, que está constituido por un conjunto de servicios con el objetivo de proveer a las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de manera automática al activar la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras para que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y los servicios públicos actuales.

Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Espacio de empresas licitadoras" de la Plataforma de servicios de contratación pública y disponer del servicio VALid o del certificado digital requerido. Puede consultar el Manual de uso de la Plataforma de servicios de contratación pública para empresas y ciudadanía.

**9.5** Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

**9.6** Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el

mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

## **II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS ADJUDICATARIAS DEL ACUERDO MARCO**

### **Décima. Aptitud para contratar**

**10.1** Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula undécima de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; i
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de los estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

**10.2** La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También se deberá aportar el NIF de la empresa cuando no pueda comprobarse por parte del Consorci.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF, caso que no pueda comprobarse por parte del Consorci.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

**10.3** También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a tal efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato.

Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante el Consorci AOC y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

**10.4** La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

**10.5** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

**10.6** Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad "punto de encuentro" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Espacio de empresas licitadoras", al que se hace referencia en la cláusula anterior.

## **Undécima. Solvencia de las empresas licitadoras**

**11.1.** Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en los **apartados F.1 y F.2 del cuadro de características**, a través de los medios de acreditación que se relacionan en estos mismos apartados **F.1 y F.2 del cuadro de características**.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en **el apartado F.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

**11.2** Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en **el apartado F.4 del cuadro de características**.

**11.3** Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, tal y como se especifica **en el apartado F.6 del cuadro**

**de características** con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

**11.4** Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

**11.5** En las UTE, todas las empresas que forman parte del mismo deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en los **apartados F.1 y F.2 del cuadro de características**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

## **Duodécima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco son los establecidos en **el apartado G del cuadro de características**.

La licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea dado que se trata de un expediente armonizado y, en todo caso, en el Perfil de contratante del Consorci AOC <https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/203601?categoria=0>) donde estarán disponibles los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación.

El presente Acuerdo marco se adjudicará, según lo indicado en el apartado G2 del QC, por cada uno de los lotes.

### III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

#### Decimotercera. Presentación de documentación y de proposiciones

**13.1** Las empresas pueden presentar oferta en los lotes en que se divide el objeto del contrato, según lo previsto en el **apartado A.2 del cuadro de características**.

**13.2** Las empresas licitadoras del LOT 1, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en 2 sobres, mientras que las licitadoras del LOT 2, deben presentar sus ofertas en 3 sobres, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, considerándose extemporáneas las ofertas recibidas con posterioridad. De acuerdo con lo establecido en el apartado **E del cuadro de características**, la presentación se hará mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/203601/customProf>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras deberán llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/a los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden

preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/es clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Podéis encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre digital en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "apoyo" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: <https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

**13.3** De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

**13.4** Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que el Consorci AOC no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por

tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

**13.5** La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o WinRAR de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

**13.6** Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "apoyo" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: <https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Por otro lado, el formato de documentos electrónicos admisible es el **formato pdf**.

**13.7** De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

**13.8** Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o demás documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano.

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detail/203601?categoria=0>

**13.9** Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así

como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**13.10** Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

### **13.11 Contenido de los sobres**

#### **CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)**

##### **a) Documento europeo único de contratación (DEUC)**

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que si se quiere se puede generar a través de esta herramienta.

[Documento europeo único de contratación - Plataforma de Servicios de Contratación Pública](#)

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, mediante el DEUC las empresas declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se debe incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias

direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. **El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.**

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratas, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y debe presentarse otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras y clasificadas de Catalunya (RELIC) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 40/2025, de 11 de marzo, por el que se regula el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Catalunya y el Registro público de contratos de Catalunya, gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la mejor oferta, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

**b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles (Anexo 1)**

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

**c) Declaración conforme se ha informado, a las personas de quienes se ceden datos de carácter personal al Consorcio, de los términos que figuran en la cláusula 46 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, de que el Consorcio tratará las mismas y que se dispone de la base jurídica necesaria para llevar a cabo la cesión (Anexo 1)**

**d) Otra documentación**

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado J del cuadro de características.

**CONTENIDO DEL SOBRE B (LOTE 1)**

**a)** Dado que se ha establecido el precio, como único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B su proposición económica.

**b)** La oferta a incluir en el sobre B debe formularse conforme al modelo que se adjunta como **anexo 3** a este pliego. Estos modelos de anexos también están como plantilla en la herramienta de Sobre Digital, en el espacio de preparación de ofertas.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE, si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firman la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

**c)** Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B no tienen en ningún caso carácter confidencial, ni la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

**d)** Tal y como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos (con las mismas huellas digitales) que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

La presentación de ofertas conlleva que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente.

## **CONTENIDO DEL SOBRE B Y DEL SOBRE C (LOTE 2)**

Aunque se ha establecido el precio, como único criterio de adjudicación de este LOT, adicionalmente se han establecido unos requerimientos técnicos que hay que cumplir para la homologación del Acuerdo Marco. Y que habrá que aportarlos dentro del Sobre B.

A tal efecto, las empresas licitadoras deberán aportar toda la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el apartado 4.1 del PPT para este LOT 2, según lo establecido en el apartado H del QC "Contenido y estructura de la oferta que deben presentar los licitadores".

La no aportación de esta documentación implica la exclusión de la empresa del proceso de licitación.

**a)** Dado que se han establecido requerimientos técnicos de obligado cumplimiento, para la homologación de soluciones en la nube que acrediten el cumplimiento de estos requisitos exigidos al PPT, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con dichos requerimientos técnicos y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

**b)** La oferta a incluir en el sobre B debe formularse conforme al modelo que se adjunta como **anexo 2** y el modelo de oferta a incluir en el sobre C debe formularse conforme al modelo que se adjunta como **anexo 3**, a este pliego. Estos modelos de anexos también están como plantilla en la herramienta de Sobre Digital, en el espacio de preparación de ofertas.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE, si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firman la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

**c)** Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

**d)** Tal y como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre

Digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos (con las mismas huellas digitales) que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

La presentación de ofertas conlleva que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente.

#### **Decimocuarta. Mesa de contratación**

**14.1** La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en **el anexo 4** del presente pliego.

**14.2** La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre A. En caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmiednen en el plazo de tres días.

Una vez enmendados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales desde el envío de la comunicación, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

**14.3** Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésima novena.

**14.4.-** Cuando la mesa requiera documentación o solicite aclaraciones o enmiendas, la mesa para revisar la documentación aportada podrá celebrarse por correo electrónico o por el chat de la mesa habilitado al efecto, en el caso de celebración telemática de las mesas. El secretario de la mesa enviará un correo/mensaje al chat de la mesa a todos los miembros de la mesa, adjuntando la documentación requerida y se entenderá que la mesa queda válidamente constituida cuando haya constancia de la recepción y lectura del correo o mensaje en el chat, por la mayoría absoluta de sus miembros y en todo caso del Presidente, y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones de asesoramiento jurídico y control económico-presupuestario, cuya asistencia es obligatoria. Previa revisión y, en su caso, deliberación entre los miembros, y en base al resultado de la misma, el secretario enviará el borrador de acta con los acuerdos a adoptar si los miembros dan su visto bueno, deberán responder conforme votan a favor de los acuerdos a adoptar, caso contrario deberán manifestar si votan en contra de la adopción de los acuerdos y si lo desean los motivos por los que votan en contra, o se abstienen de la votación. El resultado de la votación y los acuerdos tomados determinará la aprobación del acta.

## **Quincena. Determinación de la mejor oferta**

### **15.1 Criterios de adjudicación del Acuerdo marco**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se debe atender a los criterios de adjudicación establecidos en **el apartado G del cuadro de características**.

### **15.2 Práctica de la valoración de las ofertas**

#### **LOTE 1**

Dado que se ha establecido **un único criterio** cuantificable de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación la mesa procederá, en acto interno, a la apertura de los Sobres B presentados por las empresas licitadoras.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de las mismas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas

de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésima novena.

## **LOTE 2**

Dado que se han **exigido requerimientos técnicos para la homologación de las soluciones en la nube**, la mesa en acto interno procederá a la apertura de los sobres B.

**No se homologarán aquellas soluciones que no reúnan los requisitos técnicos exigidos en el PPT, según informe técnico, lo que, comportará la exclusión de las empresas licitadoras que concurren con las soluciones que no se lleguen a homologar. En caso de que alguna empresa haya licitado por varias soluciones en la nube, la exclusión sólo afectará a las proposiciones relativas a las soluciones no homologadas.**

A través del perfil de contratante se dará a conocer las empresas admitidas por haber cumplido los requerimientos técnicos exigidos, según informe técnico emitido por el responsable de la unidad promotora. Posteriormente, se realizará el acto de apertura, en acto interno, de los sobres C presentados por las empresas que se hayan homologado.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o

concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

En cuanto a las empresas admitidas, serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de las mismas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima primera.

**15.3** El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resuelve mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el artículo 147.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas

del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

#### **15.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en **el apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá al/las empresa/es licitadora/es que el/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá al/a empresa/es licitadora/es, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 10 días, a contar desde el envío de la comunicación, para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, ésta será evaluada y elevada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de

contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

#### **Decimosexta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación**

**16.1** Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación del lote 1 y de cada una de las soluciones homologadas en el lote 2 teniendo en cuenta lo establecido en **el apartado G.1 del cuadro de características**.

Para realizar esta clasificación, la Mesa de contratación tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en **el apartado G del cuadro de características** y en el anuncio de licitación.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), para que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a la ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que proceda. En caso de que resuelva

que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor de las empresas licitadoras propuestas como adjudicatarias, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de ellas siempre que motive su decisión.

**16.2** Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

**A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras y Clasificadas (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

Las empresas licitadoras que hayan presentado la mejor oferta deberán aportar la documentación siguiente –esta documentación, en su caso, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula décima.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción en el registro *Representa*.

El Consorcio, en base a lo establecido en la Disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, verificará el dato del DNI de la persona firmado de la oferta.

Las empresas propuestas como adjudicatarias deben encontrarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

Si la empresa no manifiesta lo contrario, el Consorci AOC obtendrá de oficio la información correspondiente a sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social y la Administración de la Generalitat:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que La empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado positivo acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalidad de Cataluña.

En el supuesto de que alguno de los certificados emitidos de oficio sea negativo, se requerirá al propuesto adjudicatario la aportación del certificado positivo emitido en fecha posterior.

A los efectos de esta cláusula, son válidas las certificaciones, impresas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, con la Agencia

Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Generalitat de Catalunya de acuerdo con las previsiones del artículo 15 del RGLCAP.

- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.
- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que alguna de las empresas recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Se debe indicar cualquier cambio que se produzca respecto a las declaraciones anexadas a la oferta relativas al tratamiento de datos de carácter personal y presentar nueva declaración.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en **el apartado J del cuadro de características** del contrato.

**A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras y Clasificadas (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

Las empresas licitadoras que hayan presentado la mejor oferta deberán aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en el presente pliego, así como la documentación siguiente:

- En caso de que alguna empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Se debe indicar cualquier cambio que se produzca respecto a las declaraciones anexadas a la oferta relativas al tratamiento de datos de carácter personal y presentar nueva declaración

- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

En caso de que no esté vigente o actualizada deberá aportar la documentación prevista en el apartado A.1 de empresas no inscritas en el **Registro Electrónico de Empresas Licitadoras y Clasificadas (RELIC)**.

**16.3** Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o enmiendan en el plazo de 3 días naturales a contar desde el envío del requerimiento.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego.

En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho conlleva la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

## Decimoséptima. Garantía definitiva

**17.1** Se exime a las empresas adjudicatarias del acuerdo marco de la obligación de constituir garantía definitiva.

El importe de la garantía definitiva de los contratos basados es el que se señala en **el apartado O.2 del cuadro de características**.

**17.2** Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

La constitución de la garantía definitiva podrá instrumentarse también mediante retención en el precio, a solicitud del adjudicatario de forma expresa mediante escrito.

**17.3** En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en **el apartado O.2 del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

**17.4** La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

**17.5** En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

**17.6** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

**17.7** Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a alguna de las empresas adjudicatarias, éstas deberán reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

**17.8** En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, el Consorci AOC puede resolver el contrato.

**17.9** De acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP y en caso de que la oferta de cualquiera de las empresas adjudicatarias hubiera sido incursa en presunción de anormalidad, deberá presentar garantía complementaria de hasta un 5% del precio.

#### **Decimoctava. Decisión de no adjudicar o suscribir el Acuerdo marco y desistimiento.**

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el Acuerdo marco, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que

hayan incurrido. La compensación se hará de acuerdo con los criterios de valoración aplicados para calcular la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el Acuerdo marco y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

#### **Decimonovena. Adjudicación del Acuerdo marco**

**19.1** Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimosexta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del Acuerdo marco a la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

**19.2** La resolución de adjudicación del Acuerdo marco se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula novena de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se deberá proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a él.

#### **Vigésima. Formalización y perfección del Acuerdo marco.**

**20.1** El Acuerdo marco se formalizará en documento administrativo, mediante la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el Acuerdo marco se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

**20.2** La formalización del Acuerdo marco se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

**20.3** Si el contrato del acuerdo marco no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato del acuerdo marco no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables al Consorci AOC, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

**20.4** Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión

con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

**20.5** El contenido del contrato del acuerdo marco será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

**20.6.** El contrato el Acuerdo Marco se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

**20.7** La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**20.8** Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

#### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO**

##### **Vigésima primera. Condiciones especiales de ejecución y cláusula ética.**

**21.1** Las condiciones especiales en relación con la ejecución del Acuerdo marco, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en **el apartado K del cuadro de características**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

##### **21.2 Cláusula ética**

Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales. La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula ética serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) de la presente cláusula ética se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) de la presente cláusula ética el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) de la presente cláusula ética el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En el caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

#### **Vigésima segunda. Ejecución y supervisión de los servicios del Acuerdo Marco y de los contratos basados.**

El Acuerdo marco y sus contratos basados, se ejecutarán con sujeción a lo que se establezcan en el presente pliego y en los pliegos de prescripciones técnicas y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable de los mismos a la que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego.

#### **Vigésima tercera. Persona responsable del Acuerdo marco y de los contratos basados.**

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria designada **en el apartado R del cuadro de características**, se designa tal y como se especifica **en el apartado S del cuadro de características** la persona responsable del Acuerdo marco y de los contratos basados, que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar su ejecución y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto, con su clausulado y los pliegos.

## **Vigésima cuarta. Resolución de incidencias y Resolución de dudas técnicas interpretativas**

Las incidencias que puedan surgir entre el Consorci AOC y la empresa contratista en la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tratarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP. Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del Acuerdo marco y de sus contratos basados, se puede solicitar un informe técnico externo al Consorci AOC y no vinculante.

## **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **Vigésima quinta. Prerrogativas de la Administración.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación del Acuerdo marco y de los contratos basados en el Acuerdo marco objeto de este Pliego, ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

## **Vigésima sexta. Modificación del Acuerdo marco y de los contratos basados**

El Acuerdo marco sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 y 222, de la LCSP.

Si procede la modificación del contrato, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, se incluirá en el expediente un informe justificativo de la adecuación de la modificación con relación a la finalidad del contrato, el cual debe publicarse en la Plataforma de servicios de contratación pública.

Los contratos administrativos suscritos por los órganos de contratación sólo se pueden modificar durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones que establece el artículo 204 y 222;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario hacer una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205.

### **26.1 - Modificaciones previstas en los pliegos:**

La modificación del Acuerdo marco y de los contratos basados, se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que, en su caso, se detallan **en el apartado L del cuadro de características**.

Estas modificaciones son obligatorias para las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco y de los contratos basados.

La modificación del Acuerdo Marco, no podrá exceder del 20% del importe de cada uno de los lotes y no puede alterar la naturaleza global del contrato.

### **Modificaciones de los contratos basados:**

La empresa adjudicataria del acuerdo marco podrá proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes objeto del contrato basado por otros que incorporen avances

o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados con los límites establecidos en el apartado L.2 del cuadro de características.

El órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del adjudicatario, o a instancia del mismo, podrá incluir nuevos bienes mejorados de lo que han sido objeto del contrato basado, cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas con los límites establecidos en el apartado L.2 del cuadro de características.

#### **26.2 - Modificaciones no previstas en los pliegos:**

Las modificaciones del Acuerdo Marco y de los contratos basados no previstas en esta cláusula sólo podrán efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 y 222 de la LCSP.

Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la contratación y adjudicación y deben limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para dar respuesta a la causa objetiva que motiva la modificación. Se considera que se alteran las condiciones esenciales en los casos previstos en el mismo artículo 205 de la LCSP. En ningún caso se considera sustancial una modificación de la cuantía del contrato que exceda aislada o conjuntamente del 10%, IVA excluido, de su precio inicial o que no lo convierta en expediente armonizado. Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato (IVA excluido). Cuando por razones de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, ésta exigirá la conformidad del contratista.

En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto a lo establecido en el Acuerdo Marco.

#### **Vigésima séptima. Suspensión del Acuerdo marco y de los contratos basados.**

El Consorci AOC por razones de interés público podrá acordar la suspensión de la ejecución del Acuerdo marco y de los contratos basados. Igualmente se podrá proceder

a la suspensión del Acuerdo marco y de los contratos basados, si se da la circunstancia del artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión se estará a lo previsto en el artículo 208 de la LCSP.

## **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN DEL CONTRATISTA, CESIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL ACUERDO MARCO Y DE LA CONTRATACIÓN BASADA**

### **Vigésima octava. Sucesión del contratista y cesión del Acuerdo marco y de los contratos basados**

#### **28.1 Sucesión en la persona del contratista:**

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el Acuerdo Marco y en consecuencia sus contratos basados, continuarán vigentes con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida. al acordarse la adjudicación del Acuerdo marco o de la correspondiente contratación basada o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad

de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

## **28.2 Cesión del Acuerdo marco y/o de los contratos basados:**

Los derechos y obligaciones que dimanan de este acuerdo marco y/o de los contratos basados se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

#### **Vigésima novena. Revisión de precios**

La revisión de precios no se aplica al Acuerdo Marco ni a sus contratos basados, tal y como se detalla en **el apartado N del cuadro de características**.

### **VII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO**

#### **Trigésima. Extinción del Acuerdo marco**

El Acuerdo marco se extinguirá por cada uno de ellos por el cumplimiento del plazo previsto inicialmente o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa del Consorci AOC de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

El Consorci AOC determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán,

haciendo referencia expresa de los mismos en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

### **Trigésima primera. Resolución del Acuerdo marco y de los contratos basados**

Son causas de resolución del Acuerdo marco y de los contratos basados, las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en el cuadro de características de este Pliego y en los de los contratos basados.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

**Trigésima segunda. Cumplimiento de plazos, correcta ejecución del servicio y penalidades por incumplimiento**

**32.1** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 311.1 de la LCSP, las prestaciones deben ejecutarse con sujeción a lo establecido en el presente Pliego, el contrato que se suscriba y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista el responsable del contrato.

Asimismo, los encargos directos y los contratos basados en el Acuerdo marco deben ejecutarse con sujeción a lo establecido en sus cláusulas, los pliegos del Acuerdo Marco y los pliegos de cada basado, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista el responsable del contrato.

**32.2** Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, el Consorci AOC podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP o las establecidas en **el apartado Q del cuadro de características**.

El Consorci AOC tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato. De establecerse la imposición de penalidades estas serán las indicadas en **el apartado Q del cuadro de características**.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte del Consorci AOC.

**32.3** En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima segunda de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades que se hayan previsto **en el apartado Q del cuadro de características**.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia medioambiental, social o laboral se impondrán las penalidades previstas en **el apartado Q del cuadro de características**.

## **VIII. CLAUSULAS ESPECIFICAS DE LA CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO**

**Trigésima tercera. Basados por encargos directos y contratos basados de nueva licitación**

### **Basados por encargos directos del Acuerdo marco (LOT 1)**

El Acuerdo marco establece todo los términos, sin nueva licitación y se adjudicará a una única empresa.

El órgano de contratación puede consultar por escrito al empresario, y pedirle, si es necesario, que complete su oferta.

La adjudicación del Acuerdo marco no da derecho a la prestación de servicios. Esta prestación se producirá en el supuesto de que la empresa adjudicataria del Acuerdo marco reciba los correspondientes encargos directos.

La posibilidad de adjudicar contratos en base a este acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde la formalización del Acuerdo marco, se remita el correspondiente anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y se efectúe su publicación en el perfil de contratante del Consorci AOC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220.2 LCSP.

El Consorci AOC, encargará los servicios objeto de este Acuerdo marco por encargo directo. El contrato se perfeccionará con su adjudicación.

Por encargo directo se entiende el pedido del/los servicio/s objeto del Acuerdo marco, que se prestarán de conformidad con lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas y la oferta económica presentada.

Los encargos directos de servicio serán gestionados por la Subdirección de Tecnología y Servicios del Consorci AOC.

La duración máxima que podrán tener estas contrataciones basadas, en la modalidad de encargos directos, será la que se establece en la cláusula trigésima novena del PCAP.

#### **Contratos basados de nueva licitación (LOT 2)**

Dada la naturaleza del acuerdo marco y la diversidad de necesidades que pueden derivarse, los criterios de adjudicación específicos que regirán los contratos basados que se adjudiquen mediante nueva licitación, se establecerán en el momento de licitar cada uno de los contratos basados, en función de las características concretas de los servicios que formen parte y de sus necesidades requeridas.

Para preparar y aprobar los contratos basados en el acuerdo marco, será necesario que el expediente contenga informe justificativo, resolución de inicio, documento contable acreditativo de la existencia de crédito, documento de licitación del contrato basado, informe de asesoría jurídica, fiscalización previa por parte de la intervención y la correspondiente resolución donde se apruebe el expediente.

Los criterios de adjudicación se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el **apartado G3 del Cuadro de características**.

#### **Trigésima cuarta. Valoración de la ejecución de los servicios**

El Consorci AOC establecerá los procedimientos y medios que estime oportunos para un efectivo control de la prestación del servicio. En cualquier momento, podrá solicitar a la empresa adjudicataria cualquier información respecto a la facturación, seguimiento del pago y ejecución del contrato y el adjudicatario estará obligado a facilitarla.

#### **Trigésima quinta. Control de ejecución de los contratos basados**

La persona que ejerce las funciones de control en la ejecución del Acuerdo marco y de responsable del Acuerdo marco identificados en las cláusulas vigésima tercera y vigésima segunda, de acuerdo con el artículo 62 de la LCSP, actúa también como responsable de los encargos directos y de los contratos basados y le corresponderá inspeccionar, comprobar y vigilar la realización correcta de los servicios solicitados.

El responsable del Acuerdo marco y de los encargos directos y los contratos basados figura **en el apartado S del Cuadro de Características**.

**Trigésima sexta. Pago del precio y facturación electrónica en la contratación basada**

**36.1** La factura se presentará al Consorci AOC en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura. La factura deberá contener el detalle del servicio, deberá mencionar el contrato al director gerente como órgano de contratación, y a la Subdirección de Organización, como órgano competente en materia de contabilidad pública y destinatario de la factura.

El pago se realizará según lo previsto en el **apartado T del cuadro de características** y el trámite de la factura, se iniciará contra la presentación de la misma por parte del adjudicatario, y previa certificación del responsable del contrato.

La facturación deberá emitirse en formato electrónico y enviarse a través de la plataforma eFact dando cumplimiento a la Ley 25/2013 de Impulso de la Factura Electrónica y creación el Registro Contable de Facturas al Sector Público y al Acuerdo de Gobierno 151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Cataluña.

Las facturas deberán incluir obligatoriamente el número de expediente de contratación en el campo Filereference. La no inclusión de este dato puede conllevar el rechazo automático de la factura.

El seguimiento del estado de las facturas se puede consultar en la web del Departamento de Economía y Finanzas, en el apartado de Tesorería y Pagos (Consulta del estado facturas y pagos de documento), a partir del día siguiente del registro de la factura.

Información códigos DIR3:

Unidad Tramitadora: A09018933

Órgano gestor: A09018933

Oficina Contable: A09018933

La entrega de facturas por parte del adjudicatario de este contrato se efectuará por medios electrónicos.

De acuerdo con la normativa reguladora de la facturación electrónica, esta administración aceptará la recepción de facturas que cumplan con los requerimientos especificados en <https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/factura-electronica>

La entrega de las facturas se efectuará a través del servicio e.FACT, bien utilizando el buzón de entrega de facturas accesible desde la sede electrónica de esta administración, con dirección electrónica <https://www.seu-e.cat/web/consorciaoc>, o bien a través de las plataformas de facturación electrónica adheridas al servicio e.FACT que encontraréis detalladas en la dirección electrónica <https://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/factura-electronica>

La falta o incumplimiento de cualquiera de estos datos comportará la devolución de la factura y la actualización de los datos con los efectos económicos que se deriven.

El pago se hará por transferencia bancaria a través del Consorci AOC.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la LCSP, en caso de efectuarse el pago transcurridos treinta días a contar desde la fecha de expedición de los documentos que acrediten la conformidad con lo establecido en el contrato de los bienes entregados, el contratista podrá reclamar, a partir de esa fecha, los intereses de demora y la indemnización por los gastos de cobro en los términos previstos en la ley, excepto que la factura se presente con posterioridad a los 30 días de la entrega del servicio. En este caso el devengo de intereses no se iniciará hasta que hayan transcurrido 30 días de la presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el abono.

**36.2** La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

**36.3** La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

### **Trigésima séptima. Recepción y liquidación**

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

### **Trigésima octava. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva.**

El plazo de garantía es el señalado **en el apartado P del cuadro de características** y comenzará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

**Trigésima novena. Duración y extinción de los encargos directos y contratos basados del Acuerdo marco.**

**39.1. Duración y extinción :**

La duración de los contratos basados será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirán por los presentes pliegos reguladores del Acuerdo marco y lo establecido en la adjudicación y licitación del contrato basado.

Únicamente podrán adjudicarse contratos basados en este Acuerdo marco durante la vigencia del mismo. La fecha relevante para entender que se ha dado cumplimiento a este requisito será:

- a) En el caso de los encargos directos del LOT 1, la fecha relevante será la de la resolución de la adjudicación.
- b) En el caso de contratos basados del LOT 2 en requerirse para su adjudicación requieran la celebración de una licitación: la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello el acuerdo marco.

**39.2 Serán causas de resolución de los contratos basados las previstas en la LCSP.**

**Cuarentena. Disposiciones relativas a la subcontratación de la contratación basada**

**40.1** La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto del contrato basado, de acuerdo con lo previsto en **el apartado M del QC.**

**40.2** La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratas, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de la misma para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

En cualquier caso, cuando se trate de contratos de servicios sujetos a regulación armonizada y así le requiera el órgano de contratación, la contratista remitirá, junto con la comunicación preceptiva de la subcontratación, copia de los contratos suscritos con las subcontratistas.

**40.3** La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

**40.4** La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La empresa subcontratista debe cumplir, en los mismos términos que la empresa contratista, con las obligaciones en materia ambiental, social y laboral establecidas por el derecho europeo, nacional y autonómico y en el convenio colectivo de referencia de aplicación al sector que corresponda.

En caso de que se detecten incumplimientos por parte de la subcontratista, el responsable del contrato podrá proponer al órgano de contratación que exija a la contratista principal, o la sustitución de la subcontratista, o la asunción directa de la ejecución.

**40.5** La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

- a) la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato
- b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP

**40.6** Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social

o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. Si bien en los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada, cuando la subcontratación con un operador económico sea igual o superior al 10% del precio del contrato, éste tendrá derecho a solicitar el pago al órgano de contratación en caso de demora de la contratista superior a un mes. El Consorcio requerirá a la contratista para que acredite el pago o motivos de su improcedencia.

Si la contratista no acredita el pago en 15 días naturales, o si los motivos alegados no responden a supuestos debidamente justificados, se procederá al pago directo a la subcontratista ya la correspondiente detacción de los importes correspondientes de las facturas pendientes de pago a la contratista o de la garantía, en su caso, sin perjuicio de la imposición.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las facturas que emita la contratista deben indicar, en conceptos diferenciados, el importe de las prestaciones que corresponden a los diferentes subcontratistas.

El pago directo a la subcontratista se entiende como un pago por cuenta de la contratista. Los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña y los correspondientes de cada entidad local determinarán, respectivamente, cuál debe ser la operativa para articularlo.

**40.7** En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

**40.8** La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**40.9** Los subcontratas tienen en todo caso naturaleza privada.

**40.10** El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede conllevar la imposición de las penalidades que se prevén en **el apartado M del cuadro de características**, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

## **IX. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD LIDAD CONTRACTUAL**

**Cuadragésima primera. Régimen de recursos del Acuerdo Marco i de los contratos basados**

**41.1** El Acuerdo Marco y los contratos basados susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, en la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la

jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al citado Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

**41.2** Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo de reposición de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**41.3** En los contratos basados no susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, se podrá interponer los actos de preparación y adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo de reposición, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010 administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

**41.4** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la

legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Cuadragésima segunda. Arbitraje**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuadragésima primera, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/es contratista/es, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

#### **Cuadragésima tercera. Régimen de invalidez**

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

#### **Cuadragésima cuarta. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este Acuerdo marco.

#### **Cuadragésima quinta. Medidas cautelares**

Antes de interponer el recurso especial en materia de contracción, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución, la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

### **IX. PROTECCIÓN DE DATOS**

#### **Cuadragésima sexta.**

##### **46.1. LOTE 1. Aprovisionamiento de servicios, recursos e infraestructura en Amazon Web Services (AWS).**

De acuerdo con la cláusula trigésima tercera de este PCAP, el pedido y prestación de los servicios del LOT 1 del Acuerdo Marco se efectuará por encargo directo, estableciendo el presente Acuerdo todos los términos, sin nueva licitación y adjudicándose a una única empresa.

Dado que AWS sólo permite suscribir el acuerdo de encargo de tratamiento a la empresa adjudicataria del Acuerdo Marco que será quien adquirirá las licencias, la empresa adjudicataria de este Acuerdo Marco será la responsable de suscribir el acuerdo de encargo (Customer Agreement y la Adenda de Protección de datos) con AWS Luxemburgo, adecuado a los requerimientos de la normativa de protección de datos, en especial a las previsiones del art. 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

El adjudicatario del Acuerdo Marco se compromete a entregar una copia del acuerdo de encargo de tratamiento al Consorci AOC. También se compromete a derivar de manera inmediata al Consorci AOC todas aquellas comunicaciones que reciba de AWS con afectación al tratamiento de datos de carácter personal, así como cualquier cambio que se produzca en el Acuerdo de encargo suscrito con AWS durante la vigencia del acuerdo marco. Todas las comunicaciones dirigidas al Consorcio se enviarán simultáneamente al correo electrónico [sistemes@aoc.cat](mailto:sistemes@aoc.cat) y [dpd@aoc.cat](mailto:dpd@aoc.cat).

#### **46.2. LOTE 2. Aprovisionamiento de servicios, recursos e infraestructura en la nube pública.**

De conformidad con la cláusula trigésima tercera de este PCAP y dada la naturaleza del acuerdo marco y la diversidad de necesidades que pueden derivarse, los requerimientos específicos en materia de protección de datos que regirán los contratos basados que se adjudiquen mediante nueva licitación, se establecerán en el momento de licitar cada uno de ellos, en función de las características concretas de los servicios que formen parte y de las necesidades requeridas.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando de la ejecución del contrato basado en el Acuerdo marco, se derive el tratamiento de datos de carácter personal por parte del adjudicatario y éste actúe en calidad de encargado de tratamiento del Consorci AOC, el adjudicatario y todo su personal se obligarán a:

- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento sólo para la finalidad objeto de encargo excepto que siga instrucciones adicionales del Consorcio. En ningún caso se utilizarán los datos para finalidades propias.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Consorci AOC.
- Si el adjudicatario considera que alguna de las instrucciones infringe la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, como encargado deberá informar inmediatamente al Consorci AOC.
- Llevar, por escrito, en su caso, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Consorci AOC, que contenga lo establecido en el artículo 30.2 del RGPD.
- No comunicar los datos a terceras personas, salvo que tenga la autorización expresa del Consorci AOC, en los supuestos legalmente admisibles.
- Si el adjudicatario debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros que le sea aplicable, debe informar al Consorci AOC de esta exigencia legal de manera previa, salvo que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- Subencargos de tratamientos. Los subencargos de tratamientos se regirán por la cláusula cuarentena del PCAP en la que se establecen las condiciones de la subcontratación.

En caso de resolución del acuerdo marco, del contrato basado o del acuerdo de encargo por cualquier causa, el Consorci AOC podrá ordenar que suprima o devuelva los datos de carácter personal.

- No llevar a cabo ninguna transferencia internacional de datos, excepto autorización previa por escrito del Consorci AOC. La transferencia internacional deberá documentarse y justificarse.
- Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud de este encargo, incluso después de que finalice su objeto.

- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las cuales hay que informarles convenientemente.
- Conceder acceso a los datos personales tratados sólo a aquellos miembros de su personal sea estrictamente necesario para la ejecución, la gestión y el seguimiento del contrato y sólo por las tareas que tenga que llevar a cabo en ejercicio de sus funciones.
- Mantener a disposición del Consorci AOC la documentación que acredita que se cumple la obligación establecida en el apartado anterior.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Asistir al Consorci AOC en la respuesta al ejercicio de los derechos siguientes:
  - Acceso, rectificación, supresión y oposición
  - Limitación del tratamiento
  - Portabilidad de datos
- Violaciones de seguridad. El encargado del tratamiento debe informar al Consorci AOC, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, dejando constancia escrita a través del responsable del contrato, el correo [seguretat@aoc.cat](mailto:seguretat@aoc.cat) y [dpd@aoc.cat](mailto:dpd@aoc.cat) de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de los que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

Si se dispone, se facilitará, como mínimo, la siguiente información:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Nombre y datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que se pueda obtener más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información debe facilitarse de manera gradual sin dilación indebida.

- Apoyar al Consorci AOC del tratamiento a la hora de hacer las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- Apoyar al Consorci AOC a la hora de hacer las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- Apoyar al Consorci AOC a la hora de garantizar que los datos personales sean exactos y estén actualizados, informándole sin demora si detecta que los datos personales que está tratando son inexactos o han quedado obsoletos.
- Poner a disposición del Consorci AOC toda la información necesaria para demostrar que cumple sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o las inspecciones que efectúen el Consorci AOC u otro auditor autorizado por él.
- Designar, en su caso, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Consorci AOC.
- Medidas de seguridad. El encargado del tratamiento está obligado a garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que acceda durante la prestación del servicio, adoptando las medidas de carácter técnico y organizativo establecidas en el Pliego de Prescripciones técnicas.
- A instancia del Consorci AOC, el adjudicatario permitirá y contribuirá a la realización de auditorías de las actividades de tratamiento cubiertas por el presente encargo, a intervalos razonables o si existen indicios de incumplimiento. Al decidir si se realiza un examen o una auditoría, el Consorci AOC podrá tener en cuenta las certificaciones pertinentes que estén en poder del encargado.
- El Consorci AOC podrá optar por realizar él mismo la auditoría o autorizar a un auditor independiente. Las auditorías también podrán consistir en inspecciones de los locales o instalaciones físicas del encargado y, cuando proceda, realizarse con un preaviso razonable.

Por su parte, el Consorci AOC se obliga a:

- Comunicar al encargado cuáles son los datos a tratar.
- Hacer las consultas previas que corresponda.
- Velar, antes y durante todo el tratamiento, para que el encargado cumpla la normativa de protección de datos y el RGPD.

- Supervisar el tratamiento, incluida la ejecución de inspecciones y auditorías.

#### **46.3. Derecho de información del tratamiento de datos de carácter personal**

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento para la tramitación y ejecución del contrato comprendido en el ámbito del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en el Registro de actividades de tratamiento "Proveedores" del Consorci AOC.

#### **Datos del responsable del tratamiento y el delegado de protección de datos**

Identidad: Director/Directora gerente del Consorci AOC

Dirección postal: C/ Salvador Espriu 45-51 08908 L'Hospitalet de Llobregat

Teléfono: 932722500

Contacto DPD: dpd@aoc.cat

Dirección postal: C/ Salvador Espriu 45-51 08908 L'Hospitalet de Llobregat

Teléfono: 932722500

#### **Finalidad del tratamiento**

Gestión de los proveedores que prestan servicios en el Consorci AOC

#### **Conservación de los datos**

Para los contratos de servicios, la conservación permanente del contrato y del estudio o proyecto que resulte, si lo huele, el pliego de cláusulas y las prescripciones técnicas, y la destrucción total del resto de documentación.

Por otro lado, 10 años de conservación de toda la documentación aportada por las empresas licitadoras que resulte adjudicatarias, así como para la documentación aportada por el resto de empresas licitadoras, salvo la acreditativa de su aptitud para contratar y del resto de requisitos previos, que se les devolverá una vez adjudicado el contrato y que puede ser destruida cuando haya transcurrido un año desde la adjudicación y no haya sido recogida.

#### **Legitimación para el tratamiento**

La legitimación para el tratamiento de vuestros datos es la obligación legal establecida en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del sector público y el contrato.

### **Comunicación de vuestros datos a terceros**

Vuestros datos pueden ser comunicados a la Autoridad Catalana de Protección de datos en caso de que presentéis una reclamación ante dicha Autoridad.

### **Transferencia internacional de datos**

No hay.

### **Ejercicio de derechos**

Podéis acceder a vuestros datos, solicitar la rectificación o supresión, oponeros al tratamiento y solicitar su limitación, mediante un escrito dirigido al Consorci AOC Dirección postal: C/ Salvador Espriu 45-51 08908 L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona) o bien mediante formulario electrónico disponible en: <https://www.seu-e.cat/ca/web/consorciaoc/govern-obert-i-transparencia/serveis-i-tramits/tramits/tramits-associauts-a-proteccio-de-dades-193>

### **¿Qué vías de reclamación hay?**

Si consideráis que vuestros derechos no se han atendido adecuadamente podéis presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos si bien con carácter previo a la presentación de dicha reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, os podéis dirigir al delegado de protección de datos del Consorcio.

Asimismo, os informamos que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del sector público los datos de carácter personal necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en dicha normativa serán objeto de publicación durante cinco años en el perfil de contratante del Consorci AOC incluido en la plataforma electrónica de contratación pública y al Registro Público de Contratos a los que se puede acceder mediante un enlace desde el portal de la transparencia del Consorci AOC.

## ANEXO 1

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la señor/a \_\_\_\_\_, en nombre propio o como \_\_\_\_\_ (señaléis vuestras facultades de representación -p.ej. administrador/a único, apoderado/a, etc.-, la razón social, el NIF y el domicilio), bajo su responsabilidad, como licitador en el procedimiento de contratación núm. \_\_\_\_\_, anomenat \_\_\_\_\_,

DECLARA:

- Que he informado, de los términos que figuran en la cláusula cuadragésima sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, a las personas de quienes se ceden datos de carácter personal al Consorcio, de que el Consorcio tratará las mismas **y que se dispone de la base jurídica necesaria para llevar a cabo la cesión.**
- Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.

Y para que así conste, firmo esta declaración.

[Firma electrónica]

## ANEXO 2

### REQUERIMIENTOS EXIGIDOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El/la Sr./Sra..... con residencia en ....., en la calle..... número....., y con NIF....., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato ....., con expediente número ....., que cumple con los requerimientos exigidos para la homologación del Acuerdo Marco y que a tal efecto, aporta la documentación que se detalla a continuación a fin de que el órgano de contratación realice las verificaciones y comprobaciones que considere adecuadas para la ejecución de la misma. confirmar la veracidad de la documentación presentada.

Y para que conste, firmo esta proposición electrónicamente.

[Firma electrónica]

***NOTA: Sólo hay que aportar este documento si se licita en el LOTE 2***

## ANEXO 3

### MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

El/la Sr./Sra..... con residencia en ..... , en la calle..... número....., y con NIF....., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del LOT .... del Acuerdo Marco....., con expediente número ..... , se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, con un descuento de..... sobre el precio público del proveedor de soluciones en la nube .....

Y para que conste, firmo esta proposición electrónicamente.

[Firma electrónica]

**NOTA: Hay que aportar este documento en cada uno de los lotes que se licita**

## **ANEXO 4**

### **COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN:**

Estará formada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Sr. Rubén Cortés, subdirector de Tecnología y Servicios. Se designa como suplente al Sr. Ignasi Albors, subdirector de Organización del Consorci AOC.
- b) Vocales:
  - El Sr. Sergio Paniagua, Órgano de control interno del Consorci AOC. Como suplente el Sr. Ignasi Albors, subdirector de Organización del Consorci AOC.
  - La Sra. Irma Choy, responsable del asesoramiento jurídico interno del Consorci AOC. Se designa como suplente a la Sra. Mar Batalla, responsable del asesoramiento jurídico servicios del Consorci AOC.
  - El Sr. Kenneth Capseta, Jefe de proyectos de la Subdirección de Tecnología y Servicios. Se designa como suplente al Sr. Jordi Florit, Jefe de proyectos de la Subdirección de Tecnología y Servicios
  - El Sr. Angel Sánchez, Jefe de proyectos de la Subdirección de Tecnología y Servicios. Se designa como suplente al Sr. José Luis Pastor, Jefe de proyectos de la Subdirección de Tecnología y Servicios.
- c) Secretaria: La Sra. Belén Antolín, responsable de Contratación de la Subdirección de Organización del Consorci AOC. Se designa como suplente a la Sra. Esther Sagarra, responsable de Contratación de la Subdirección de Organización del Consorci AOC.